



Código asignatura	Nombre asignatura
66023072	Derecho Financiero y Tributario II
Fecha alta y origen	Convocatoria
24/05/2017	Junio 2015 (2ª Semana)
Curso Virtual	

DFT II J15 2.ª semana – SEGUNDA PRUEBA PRESENCIAL – SOLUCIONES

Notas previas:

1.ª A efectos puramente informativos, que no prejuzgan las competencias de cada uno de los Profesores del equipo docente para evaluar la concreta respuesta de los alumnos, se ofrecen ejemplos de respuesta a las preguntas del examen.

2.ª No se valorará positivamente la parte de la respuesta que no guarde directa relación con la pregunta correspondiente.

3.ª De acuerdo con las instrucciones que figuraban al comienzo del enunciado del examen, es necesario justificar todas y cada una de las respuestas e indicar con precisión qué precepto o preceptos resultan aplicables. No se valorarán positivamente aquellas respuestas que no estén debidamente justificadas.

1.- Una entidad de crédito le ha concedido un préstamo a BETA, S.A. ¿Está gravada esta operación por el IVA?

La entidad de crédito tiene la consideración de empresario o profesional a los efectos del IVA (art. 5 LIVA). En consecuencia, el préstamo constituye una prestación de servicios sujeta al IVA.

Ahora bien, resulta aplicable la exención prevista en la letra c) del artículo 20.uno.18.º LIVA. Por lo tanto, **la operación no queda gravada por el IVA.**

2.- Una librería situada en Alemania vende libros a personas físicas residentes en Madrid que no son empresarios ni profesionales, haciéndose cargo del transporte. En 2014 el volumen de envíos ascendió a 1.200 € y en 2015 no superará los 4.500 €. ¿Están sujetas esas ventas al IVA?

De acuerdo con el artículo 68.tres LIVA, como el importe de las entregas destinadas al territorio de aplicación del impuesto no ha superado en el año 2014 ni superará en el año 2015 la cantidad de 35.000 €, las ventas realizadas en el año 2015 por la librería no se entienden realizadas en el territorio de aplicación del impuesto.

Ahora bien, de acuerdo con el mismo precepto, la librería puede optar por tributar en España.

De ejercitarse esta opción, las ventas estarán sujetas al IVA. En caso contrario, no lo estarán.

3.- ALFA, S.A., adquiere unos productos de un proveedor establecido en Francia. ¿Está gravada esta operación por el IVA?

La operación señalada constituye una adquisición intracomunitaria de bienes (art. 15.uno LIVA). Al tratarse de una adquisición realizada por un empresario o profesional [art. 5.uno.b) LIVA] a otro empresario o profesional, esta operación estará por lo general **sujeta al IVA y no exenta** (art. 13 LIVA).

4.- Un proveedor concede un descuento a un cliente por razón del elevado volumen que han tenido sus pedidos a lo largo del año (“rappel” sobre ventas). ¿Qué repercusión tiene esta circunstancia sobre el IVA repercutido en las ventas realizadas a tal cliente?

Procede la **rectificación de la cuota repercutida**. En efecto, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 89.uno LIVA cuando «*se produzcan las circunstancias que, según lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ley, dan lugar a la modificación de la base imponible*» que los sujetos pasivos deben efectuar la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas. Pues bien, el número 2.º del artículo 80.uno LIVA establece que la base imponible se reducirá en los «*descuentos y bonificaciones otorgados con posterioridad al momento en que la operación se haya realizado*».

5.- Una sociedad anónima transmite una vivienda usada a otra sociedad anónima que se dedica exclusivamente al arrendamiento de viviendas. ¿Puede la primera sociedad anónima renunciar a la exención del IVA aplicable?

En la redacción vigente al inicio del curso académico, el artículo 20.dos LIVA sólo admitía la renuncia a la exención prevista para las segundas o ulteriores entregas de edificaciones en el art. 20.uno.20.º LIVA (entre otras operaciones inmobiliarias) cuando *«el adquirente sea un sujeto pasivo que actúe en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales y, en función de su destino previsible, tenga derecho a la deducción total del Impuesto soportado por las correspondientes adquisiciones»*.

En la redacción hoy vigente (dada por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre) se señala que la renuncia será posible *«cuando el adquirente sea un sujeto pasivo que actúe en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales y se le atribuya el derecho a efectuar la deducción total o parcial del Impuesto soportado al realizar la adquisición o, cuando no cumpliéndose lo anterior, en función de su destino previsible, los bienes adquiridos vayan a ser utilizados, total o parcialmente, en la realización de operaciones, que originen el derecho a la deducción»*.

En el caso planteado **la renuncia no será viable** tanto si la operación se realizó antes de la entrada en vigor de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, como si se realizó con posterioridad. En efecto, el arrendamiento de viviendas es una operación exenta en virtud de la letra b) del artículo 20.uno.23.º LIVA y, por lo tanto, no origina el derecho a la deducción (art. 94.uno.1.º LIVA).

6.- José transmite una vivienda a los diez meses de haberla adquirido. ¿Está obligado a satisfacer el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana?

No lo está. **La operación no quedará sometida a gravamen** por razón del mecanismo de cálculo de la base imponible previsto en el artículo 107 TRLRHL. En efecto, el artículo 107.4 TRLRHL sólo contempla los casos en que el período de generación de la plusvalía es igual o superior al año, tomándose en consideración a estos efectos sólo los años completos y no las fracciones de años.